

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**G.N.E. C/C.O.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. **CI-01137-F-2025**), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la **SRA. G.N.E.** en concepto de INTERESES por los períodos abril a noviembre de 2025, la misma no merece responde, pese a encontrarse el **Sr. C.O.G.** notificado ministerio ley cfme. art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la Sra. G.N.E., en la **suma de PESOS D.M.C.T.Y.N.M.V.C.2. (\$.2.), en concepto de intereses por los períodos abril a noviembre de 2025.-**

II.- Intímase al Sr. C.O.G. a abonar la misma en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese, ministerio ley.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza